

---

**SEMANARIO PATRIOTICO.**

*Jueves 9 de enero de 1812.*

NUM. XCII.

BIBLIOTECA MUNICIPAL  
MADRID

---

*Sres. Redactores del Semanario Patriótico.*

**M**uy señores míos: quatro años llevamos ya de guerra sangrienta con el usurpador Napoleon, y otros tantos de lucha interna ó doméstica entre los defensores de la libertad y los partidarios del despotismo antiguo. En la primera, aunque hemos sufrido gravísimas pérdidas, como derrotas de exércitos, asaltos y toma de plazas &c. el entusiasmo nacional se mantiene con el mismo vigor que al principio, y de aquí es que el enemigo no puede lograr su pérfido intento: si adelanta terreno en esta parte, se debilita en la otra; sus recursos se disminuyen al paso que los nuestros; los lentos y escasos refuerzos que recibe, se consumen de varios modos; nuestras partidas se aumentan entretanto; acometen á los vándalos incesantemente; les interceptan víveres, correos y municiones, y en estas continuas refriegas se aprende el arte de la guerra y se pierde el miedo á las balas: todo

en fin, nos hace esperar un feliz resultado.

Pero, por ventura, ¿podremos prometernos igual éxito en la otra guerra sorda que hacen á la libertad política y civil de la patria el interes y la ambicion? Esto es lo que no me atreveré á vaticinar. Son muchos los que por ignorancia detestan hasta el nombre de constitucion; muchos mas los que han vivido hasta ahora de abusos; é infinitos los que sacrifican al insaciable deseo de mando los intereses mas preciosos de la patria, y aun los sentimientos que les dicta su propio corazon. Todos estos, unidos forman, por decirlo asi, una falange cerrada y compacta, donde van á estrellarse los esfuerzos de la razon ilustrada: todos ellos usan de las mismas armas para acometer á la libertad naciente; todos gritan heregia, ateísmo, al asomo de qualquiera innovacion, por justa y necesaria que sea. Afortunadamente el pueblo, sensato y circunspecto, conoce ya la malignidad de estos ataques, y no toma en ellos la parte que quisieran los malévolos.

Por los papeles que llegan de esa, y los que se publican en otras partes, observo que hay inteligencia y un sistema seguido con mucho teson entre estos apóstoles de la tirania: veo que se corresponden los del medio-día con los del norte, los de levante con los de poniente: que sus ideas coinciden: en suma, que es una especie de francmasonismo anti-liberal. ¿Se trata de una ley ó decreto favorable al pueblo, pero poco ventajoso á los intereses de ciertas clases privilegiadas? Al momento circulan papeluchos contra él en Cadiz, Valencia, Galicia &c.; se procura desacreditar á la representacion nacional y especialmente á los individuos que mas cooperan á mejorar la suerte del abatido pueblo.

Sé tambien que á veces defienden los privilegios de una clase ciertos sugetos que de ningun modo pertenecen á ella, como se ha visto en la cuestion de señorios y otras varias; pero esto no es de extrañar: todo está enlazado: ellos se entienden; apóyame tú, dice el magnate al leguleyo, que despues yo te protegeré. El arbol de la tirania tiene infinitas ramificaciones, y entre ellas hay una comunicacion mayor ó menor de jugo nutricio: si se extrae parte á la una, la otra pierde tambien algo de sustancia, y de aquí dimanar tantas y tan repetidas quejas.

Como quiera que sea, no hay dudá que estos impugnadores de la libertad tienen un plan muy meditado, al qual cooperan millares de egoistas de diversos modos y en diferentes puntos; asi es que quando se descarga el golpe aquí, ya se siente el amago acullá: finalmente, saben unirse, hermanarse y estrecharse para hacer causa comun por ahora, aunque despues se despedacen unos á otros.

No asi los contrarios ó los que comunmente se llaman liberales, quienes confiados en la justicia de su causa, desconociendo quizá las artes del manejo y de la artificiosa intriga, no han tratado de entablar un sistema uniforme de operaciones, ni de hácer entre sí una fuerte alianza para contrarrestar los ataques de la ignorancia y de la malignidad. De aquí es que hasta ahora no ha podido dar la libertad un golpe decisivo; y aunque á las veces ha aparecido triunfante con mengua y oprobio de los apellidados serviles, han vuelto estos á erguir el cuello validos de su fuerte liga, y de la floxedad ó descuido de sus antagonistas. Tengo ademas entendido que entre estos suele haber algunas desavenencias dima-

nadas ya de la diversidad de opiniones en algun otro punto político, ya de la envidia que de tiempo en tiempo excitan el lucimiento de este, los ascensos de aquel y de otros motivos igualmente desagradables. Por cierto que es bien doloroso ver á los hombres ocupados en pequeñas diferencias y resentimientos individuales, quando les llama un interes comun y de la mayor importancia.

Tiempo es ya, pues, señores editores, de que prevelezca la causa de la patria sobre todos los intereses personales; tiempo de unirse estrechamente los partidarios de la razon contra los sectarios del error, contra los satélites del despotismo: *union y constancia*: estas dos qualidades han hecho hasta ahora indomable á la nacion española á pesar del agigantado poderio de Bonaparte: *union y constancia*, y tendremos coustitucion duradera, leyes justas, igualdad de derechos, reforma total de abusos y en breve enmudecerán esas incómodas cigarras que hace un año estan cantando loores al vicio entronizado.

Queda de vmds. su apasionado servidor — *Veranio*.

---

#### TESORERIA.

*Sor. D. M. V. Z. A.*

Muy señor mio: la carta de vmd. inserta en los números 87 y 88 del Semanario Patriótico, llamó mi atención en extremo por tratar de un asunto tan interesante en que todos hablan y pocos entienden: estoy bien persuadido de que la falta de buena administracion de los fondos públicos es la causa de que no se dé mas vigor á nuestros exércitos, y de que el gobierno no pueda executar con la debida energia; porque la falta de

recursos todo lo paraliza. Seguro de que el restablecimiento de la tesorería general del reyno, y el exácto desempeño de las funciones que la competen sería un paso agigantado en la obra de dicha administracion, me apresuré á leer el escrito que el Semanario me proporcionaba: con algunas ideas que yo tenia en la materia paré la atencion en varias especies contenidas en dicho papel, tanto que deseando instruirme lo posible, procuro haber á las manos las ordenanzas de la tesorería, lo consigo, las leo con detencion, las comparo con la carta de V.; hallo gran diferencia; é inmediatamente me propongo manifestarla á vmd. y al público, que no conviene tenga concepto equivocado de un establecimiento tan interesante.

La primera equivocacion en que vmd. incurre es en asegurar que la tesorería general tuvo principio en el año de 1718, siendo asi que por decreto de primero de mayo de 1717 se establecieron las contadurías generales de valores y distribucion de la real hacienda para llevar la intervencion por cargo y data de la tesorería general: esta, segun noticias bastante seguras, no me queda duda, de que ya existia en en el año de 1705 en el qual ya se hablaba de sus operaciones de años anteriores, aunque en Madrid no constaba en dicho establecimiento su origen. La expresada intervencion tuvo en pocos años varias alteraciones, hasta que en el de 1743 se creyò mas conveniente restablecer en la misma tesorería los tres contadores de cargo, data, y guerra, que luego se reduxeron á dos, uno de cargo, y el otro de data y guerra, como hoy subsisten, con iguales facultades y obligaciones que los de valores y distribucion.

Paso luego al que V. llama resumen de las instruc-

ciones en que creí hallar las bases, ó sean reglas generales de dicho establecimiento: en los quatro primeros artículos solo encontré las reglas que deben observarse en qualquiera tesorería ó pagaduría en la entrada y salida de caudales que en ella se verifique: esto no es, amigo mio, lo que yo buscaba: ya sabía yo que la tesorería general, por tener refundidas en sí la tesorería de la corte y la del ejército y provincia de Castilla la Nueva, desempeñaba en Madrid las mismas funciones que qualquiera tesorería particular, haciendo aun lo mismo en Cadiz quando se consideraba inutil el establecimiento de los oficios de cuenta y razon del ejército de Andalucia; pero no son dichas funciones las que la constituyen tesorería general.

La regla que V. fixa en el artículo quinto, aunque solo podia competir á la tesorería general, en ella no ha existido ni debe existir semejante obligacion: ¿quién ha dicho á V. que las oficinas sacan las copias de los despachos de los oficiales, ni que de la corte deben remitirse á las provincias á las oficinas subalternas? ¿medrados estábamos si la ocupacion de los oficiales de tesorería habia de ser sacar *copias de despachos*! ¿há sacado V. alguna en los 15 años que parece lleva en ese destino? ¿hombre de Dios! La práctica inconcusa es que cada oficial presente dos copias del suyo; una para la contaduría y otra para la tesorería, al mismo tiempo que lleva dicho documento á la toma de razon, y esto solo debe verificarse en la provincia donde vá á servir despues de puesto en él el *cúmplase* de aquel capitan general y decreto del intendente.

El sexto artículo, aunque lo hubiera V. omitido, nada importaba; pero ya que no lo hizo, á lo menos po-

dia haber puesto la regla general bien sabida de todos de que „el que cobra como apoderado, debe presentar poder:” y en esta regla, igual en todas las dependencias que manejan los intereses del estado, tenia V. comprendido el caso particular de los habilitados de los cuerpos.

Los artículos 7, 9, 11, 12, 13, 14 y 16 estan en el mismo caso que los quatro primeros.

En el octavo no se expresa á quién ha de hacer presentes los reparos la contaduría; pero qualquiera que sea esta, debe desechar todo recibo ó documento que no sea admisible, sin hacerlo presente á nadie.

Tampoco entiendo qué quiere decirse en el 10; porque las contestaciones para aclarar las operaciones y asegurar los intereses del estado, no son privativas de la tesorería general y sus contadores: esta facultad la han tenido y deben tener siempre todos los ministros de cuenta y razon para pedirse mutuamente aquellas noticias que puedan conducir á dicho objeto.

En el 15 manifiesta V. tener noticia del sistema que se observa en los pagos que la tesorería general hace por su caja.

Y en el 17, aunque indica V. las facultades que por ordenanza competen á los contadores de la tesorería general, no es facil por lo que dice, formar idea clara del orden que deben observar si han de cumplir sus vastas obligaciones de intervenir las operaciones de la tesorería general y celar que los demas contadores cumplan sus deberes, convenciéndose de que dichos ministros son las bases de seguridad en la buena administración de los fondos públicos.

Convengo en la dificultad de tratar todos los casos en un periódico, quando se necesitan diez y seis y aca-

so mas años para instruirse, qual corresponde, en el sistema de dicho establecimiento, y en que del buen desempeño de los contadores pende el que se observe como es debido; pero lo que no puedo persuadirme es que V. sea dependiente de él, á lo menos creo hacerle favor en negarle que haya 15 años que sirve, porque peor seria decirle que ni por el forro ha visto las ordenanzas. De ellas resulta en efecto que en el sistema de la tesoreria general, observado qual corresponde, es muy difícil que haya abusos; pero no es facil convencerse de esta verdad por el resumen de V.; y sino, vea lo que yo no he inventado, y sí he sacado de dichas ordenanzas; y el que lo quiera ver, que avise.

I. La tesoreria general debe comprender en sí general y particularmente todos los caudales que pertenecen á la real hacienda procedentes de todas las rentas del estado, inclusa la de correos, casas de moneda, cruzada, subsidio y excusado: deben estar á su disposicion todos los caudales que de Indias arrivaren á los puertos de España, teniendo obligacion las personas á cuyo cargo vinieren, ó las que en representacion de la real hacienda las recibieren al tiempo del desembarco, de dar cuenta al tesorero general con la puntualidad conveniente de los que son y sus especies; y finalmente estan comprendidos en esta regla todos los caudales que por qualquier motivo, ordinario ó extraordinario, sin limitacion alguna, correspondan al erario.

II. Tiene el tesorero general facultad de pedir todas las noticias y relaciones que necesitare, á la contaduria mayor y demas de la corte y fuera de ella, á los intendentes y demas ministros, asi de tierra como de mar para que con ellas se halle con el cabal conocimiento que

conviene para aplicar los fondos públicos á las cargas del estado con arreglo á las ordenes comunicadas por el secretario del despacho de hacienda.

III. En las vacantes de tesoreros particulares corresponde al tesorero general proponer personas idóneas y de las circunstancias que se requieren para su desempeño.

IV. Deben estar á sus ordenes no solo los tesoreros, asi de tierra como de mar, sino tambien las demás personas, qualesquiera que sean, en cuyo poder entren caudales pertenecientes al estado, sin que puedan satisfacer cantidad alguna, no precediendo orden del tesorero general, quien se arreglará á las del supremo gobierno que se le comuniquen por el ministerio de hacienda; pues los intendentes solo podran librar en un caso ejecutivo que no dé espera, solicitando inmediatamente real aprobacion.

V. Los tesoreros particulares deben remitir á la tesoreria general mensualmente ó con mas frecuencia si se los pidiere, estados intervenidos por los contadores, y visados por los intendentes, de los ingresos, distribucion y exístencia de caudales en las tesorerias de su cargo con distincion de especies: asi como la tesoreria general los remite al ministerio de hacienda semanales, mensuales, y de cada quatro meses.

*Nota. Estos estados de la tesoreria general deben ser intervenidos por los contadores de cargo y data, y no por el contador de caja, y cajero, que ninguna representacion tienen para intervenir al tesorero general, pues son dependientes suyos, ni les corresponden dichas firmas.*

VI. Para que en la tesoreria general haya el conocimiento que conviene en quanto á distribucion de cau-

dales, se comunicarán al tesorero general directamente por el ministerio del despacho de hacienda todas las órdenes de libramientos que se expidieren, para que las dirija á los intendentes, tesoreros, y demas á quienes toque su execucion, vigilando sobre el modo de cumplir las órdenes, y dando cuenta al rey, por medio de dicho ministerio, del que faltare á su obligacion.

VII. Deben pasarse á la tesoreria general los pliegos de arrendamientos, asientos ú otros, para que enterada de ellos, cuide de su cumplimiento.

VIII. En todos los casos que ocurran tocantes á providencias del servicio del estado, que por indiferentes no se mencionan en las ordenanzas, deben ponerse en execucion, segun tenga por conveniente la prudente direccion del tesorero general y lo permita la situacion del erario.

IX. Al fin de cada año debe formar la tesoreria general estados de los fondos y cargas de la monarquia para que remitiéndolos al ministerio de hacienda se acuerde lo conveniente para atender en el siguiente á las obligaciones del erario segun su clase.

X. El tesorero general y particulares deben, concluido el año, presentar las cuentas de él en todo el siguiente *sin prorrogacion alguna*, y está mandado *que pierda su empleo el que asi no lo verifique, quedando incapaz de servir en otro por los dias de su vida.*

XI. Las cuentas de los tesoreros de ejército deben refundirse en la del tesorero general, que, despues de comprobadas por la tesoreria mayor, les despacha los correspondientes finiquitos. Las de los tesoreros y depositarios de rentas, aunque por otro orden, se refunden tambien en la del tesorero general; bien que se presentan se-

paradas en la forma: me explicaré: todos los documentos que recojen dichos tesoreros y depositarios por pagos executados por su mano, se comprueban en la tesoreria general con presencia de las órdenes que los motivaron; y estando arreglados, se les despachan equivalentes cartas de pago, únicos documentos que deben presentar en el tribunal de la contaduria mayor para datas de sus cuentas: por dichas cartas de pago se hace cargo el tesorero general del importe de lo satisfecho por los tesoreros y depositarios, segun los expresados documentos que lo justifican, los que forman la data de la cuenta del tesorero general, equivalente al cargo que le producen las cartas de pago.

XII. Ordenadas las expresadas cuentas, se presentarán todas por el tesorero general al tribunal de la contaduria mayor de cuentas, que hallándolas conformes, expide los correspondientes finiquitos al tesorero general y á los de rentas, ó en caso de notar reparos saca las resultas á los contadores que intervinieron los documentos en que se fundan.

*Se concluirá.*

## CORTES.

## OBSERVACIONES.

*Continuacion y conclusion del proyecto de constitucion, que contiene la parte relativa al gobierno de las provincias y de los pueblos, á las contribuciones; á la fuerza militar, á la instruccion pública, y á la observancia de la constitucion y modo de proceder para hacer variaciones en ella.*

Ya diximos en el número anterior que la comision encargada del *proyecto de constitucion* habia presentado al congreso la última parte de su trabajo, y que habia sido escuchada con el mismo interés y complacencia que las partes anteriores.

Ya podemos decir que tenemos *constitucion*. Los que no la desean, los que la aborrecen, desacreditaban en los primeros meses al congreso nacional, porque no se ocupaba exclusivamente en formarla. Procuraron despues estorvar sus trabajos; y despues han empleado todos los medios grandes y pequeños, decentes é indecentes de impedir que la obra se lleve al cabo. Pero la nacion la espera con ansia; y dexando para otro lugar el descubrir estas tramoyas, le ofrecemos aquí el extracto de esta última parte, como lo hemos hecho de las anteriores, valiéndonos de las mismas palabras de la comision en su discurso preliminar.

*Del gobierno interior de los pueblos y de las provincias.*

Los ayuntamientos municipales, restos de la antigua libertad española, conservados por el gobierno, ó por

no haberse atrevido á llamar sobre sí el resentimiento de la nacion, ó por haberla querido alucinar con este simulacro de libertad que se oponia á la usurpacion que habia hecho de sus derechos políticos: los ayuntamientos, cuya voz significativa explica por sí sola la índole y objeto de la institucion, alterados por el espíritu señorial que dominaba en todas las instituciones de aquella época y con la introduccion de privilegios y prerrogativas, no conservaban la naturaleza de unos establecimientos que deben reposar unicamente sobre la confianza de los pueblos en los individuos á quienes encomiendan la direccion de sus negocios, libremente elegidos por los que los autorizaban con sus facultades.

La comision, que habia sentado las bases para la representacion nacional, fundadas sobre la libre eleccion de los comitentes, no tenia mas que reducir la eleccion de los individuos de los ayuntamientos al mismo principio, y generalizarla en toda la extension de la monarquia baxo las mismas reglas fixas y uniformes.

No hay duda en que este es el medio mas oportuno de que los pueblos promuevan sus propios intereses; porque nadie mejor que ellos podrá conocerlos, y adoptar las medidas oportunas siempre que sea necesario el concurso de algunos ó de muchos individuos.

Al abolir los señorios, habian sido virtualmente derogados los regimientos hereditarios, perpetuos y reallengos, por incompatibles y repugnantes al sistema de emancipacion, á que han sido elevados los pueblos por aquel decreto. Pero no por eso trata la comision de perjudicar á los poseedores, sino que conserva el derecho de reclamar la indemnizacion correspondiente á los que los hayan obtenido por causa onerosa, ó por remuneracion de servicios.

Por el mismo hecho quedan suprimidas las alcaldías mayores, especie de pequeñas prefecturas con que el poder absoluto habia casi inutilizado las autoridades municipales.

Fixadas las bases de su eleccion, de su amovilidad y renovacion periódica; protegida la libertad de la eleccion, excluyendo de ella á los empleados; y dexando el gobierno expeditas sus facultades, dexa la comision á las leyes el arreglo de todo lo que corresponde al régimen interior, por medio de ordenanzas; y se limita á fixar las atribuciones de los ayuntamientos, la mayor parte de las quales estaban actualmente en práctica; y las que ahora se les agregan son de la misma naturaleza, y tienen por objeto el beneficio de los pueblos. Separando estas atribuciones de los tribunales de justicia, dexa la comision el régimen económico de las provincias confiado á cuerpos que tengan un interés inmediato en su mejora y adelantamientos, nombrados libremente por las mismas provincias, temporales ó independientes del gobierno, y que sean, en fin, una especie de ayuntamientos provinciales, compuestos de diputados de la provincia, y del gefe político y del de la hacienda pública, para que no pueda ser desconocida por ellos la autoridad del rey.

Estos ayuntamientos son puramente económicos, instituidos para evitar las extorsiones y fraudes, en los repartimientos y recaudaciones, y el influxo perjudicial en los intereses particulares, de autoridades extrañas. Pero su accion queda subordinada á las leyes, sin que puedan entorpecer ni menos oponerse á las órdenes y providencias del gobierno, el qual puede suspender á los vocales en caso de abuso ó inobediencia.

*De las contribuciones.*

Una de las principales prerrogativas de un pueblo libre, la mayor y acaso la única traba del poder ejecutivo para hacerse absoluto, es la facultad de imponer contribuciones: y ya que la revolucion nos ha restituido este derecho, de que la violencia, el dolo y la adu- lacion reunidos han tenido despojados á los españoles por espacio de dos siglos, no se debe dar lugar á que la ignorancia, la deprabacion y la violencia nos sumerjan de nuevo en la odiosa esclavitud con que todavia se nos amenaza.

No es esto desentenderse de los dispendios conside- rables que exigen el esplendor y dignidad del trono, y el servicio público. La nacion está obligada á proporci- onarlos; pero debe ser libre en determinar su quota, y la naturaleza de las contribuciones de donde han de pro- venir.

Todos los españoles están igualmente interesados en la conservacion del estado; y todos deben igualmente y sin distincion ni privilegio contribuir á proporcion de sus facultades; pero para que este sacrificio, hecho con el objeto á promover su felicidad y proteger su libertad é independencia, no se convierta en daño suyo, las cor- tes decretarán de nuevo, ó confirmarán anualmente todo género de impuestos y contribuciones, sobre los presu- puestos de gastos que solo el gobierno puede presentar como resultado de las noticias y conocimientos que solo él puede reunir.

El gobierno solo cuidará de la recaudacion ó inter- vion, por medio de una sola tesoreria, que evite el des-

orden, y asegure la cuenta y razon, de donde ha de dimanar la confianza; y con responsabilidad á las cortes y sujecion á la opinion pública, aprobando las cortes las cuentas; imprimiéndolas y publicándolas, para que la nacion juzgue de su estado de prosperidad, su tendencia y progreso, y la seguridad ó peligro de su independencia. La comision dexa para tiempo oportuno la abolicion de las aduanas interiores, cuya existencia juzga incompatible con la libertad; con la prosperidad de los pueblos, y con el decoro de una constitucion.

Tampoco podia desentenderse la comision del pago de la deuda pública reconocida, separándola de la tesoreria general, tomándola las cortes baxo su proteccion y respetando religiosamente los fondos destinados al pago: único medio de restablecer el crédito, asegurar la confianza, y proporcionar al gobierno mismo préstamos ó anticipaciones, siempre que haya que acudir á estos recursos.

#### *De la fuerza militar.*

Aunque el entusiasmo nacional, el odio á la dominacion extranjera, y el orgullo característico de los indómitos españoles desconoce hoy las reglas comunmente recibidas entre las potencias militares, relativamente á la fuerza armada, la comision ha subido á establecer las bases de la perfecta independencia del estado; y considerando el servicio militar como una contribucion personal, que sujeta á los súbditos á leyes mas duras, y disminuyen en parte su libertad civil, adjudica á las cortes el derecho de otorgar estas fuerzas por tiempo limitado y en virtud de utilidad y necesidad calificada; y

guiándose por los mismos principios que la han dirigido para decretar las contribuciones pecuniarias, quiere que las cortes fixen todos los años el número de tropas de mar y tierra que han de estar en ejercicio, y el modo mas conveniente de levantarlas. Por la misma razon le atribuye el formar y aprobar las ordenanzas, el establecer y arreglar las escuelas militares, y quanto corresponde á la mejor organizacion, conservacion y progreso del ejército y armada, y establecer en fin, siguiendo el mismo principio que para las demas contribuciones, que ningun español pueda eximirse del servicio militar quando sea llamado por la ley.

Hasta aqui ha hablado de los ejércitos permanentes para defender la patria en los casos ordinarios: despues trata de arreglar en cada provincia un cuerpo de milicias proporcionado á su poblacion, que haciendo compatible el servicio con las diversas ocupaciones de la vida civil, asegure la independencia de la nacion si se viese amenazada por un poderoso enemigo extraño, ó si algun ambicioso atentase contra la libertad interior. Por esto no podrá el rey disponer de esta milicia sin otorgamiento expreso de las cortes, porque entónces una institucion creada para defensa y conservacion de la independencia nacional, podria convertirse en su perjuicio.

En fin la comision no podia desentenderse de dar á la libertad de publicacion todas las ideas y pensamientos que se le ocurrieron en el curso de su trabajo. De la instruccion pública.

Pues que la religion y las leyes deben ser uniformes para toda la monarquia española, debe serlo tambien la educacion pública, para formar asi un único y permanente caracter nacional, para que el espíritu públi-

co vaya siempre dirigido á formar verdaderos españoles, hombres de bien, y amantes de su patria; y no se vean imbuidos en ideas falsas ó principios equivocados, que podrian establecer una funesta lucha de pasiones y doctrinas, si la opinion pública quedase al arbitrio de manos mercenarias ó genios limitados. Para esto las ciencias sagradas y morales continuarán enseñándose segun los dogmas de nuestra santa religion y la disciplina de la iglesia de España; la política, conforme á las leyes fundamentales de la monarquia, sancionadas por la constitucion; y las exáctas y naturales, segun los progresos de los conocimientos humanos, dirigidos á hacer su aplicacion útil á la sociedad.

Con este objeto quiere la comision que haya un centro comun de luces, una inspeccion suprema de instruccion pública, baxo el nombre de *direccion general de estudios*, para que la reunion de personas virtuosas é instruidas ocupadas en este sublime objeto, proporcione los resultados felices que la nacion debe prometerse. Pero las cortes aprobarán y vigilarán los planes de la enseñanza en general, y todo lo que pertenezca á la direccion y mejora de establecimientos científicos y artísticos, por el poderoso influxo que la instruccion pública ha de tener en la felicidad futura de la nacion.

En fin, la comision no podia desentenderse de que la libertad de publicar todas las ideas y pensamientos, la libertad de la imprenta, era el verdadero vehículo de las luces, y lo que mas directamente contribuye á la ilustracion y progreso de las naciones y á la conservacion de su independenciam: y así la ha establecido como ley fundamental de la monarquia española, si los españoles desean sinceramente ser libres y dichosos.

*De la observancia de la constitucion y modo de hacer variaciones en ella.*

Una vez concluida la constitucion, solo le faltaba á la comision hablar del modo de conservarla, y de alterarla quando se creyese conveniente.

La libertad de la imprenta concede á todo español el derecho de representar sobre la inobservancia ó infraccion de una ley fundamental; pero las cortes, ademas, como encargadas de la inspeccion y vigilancia de la constitucion, deberán tratar en sus primeras sesiones de si ha sido ó no observada en todas sus partes.

Aunque el principal caracter de una constitucion sea su estabilidad, derivada de la solidez de sus principios; y aunque se deba proceder con mucha circunspeccion en reformar las leyes fundamentales; la experiencia puede sin embargo demostrar la necesidad de una reforma. De aquí el conflicto de la comision en arreglar los artículos que tratan de esto, para calmar las inquietudes que puede haber suscitado el escandaloso abuso en variar su constitucion tantos estados de Europa, desde la revolucion francesa, y la necesidad por otra parte de dexar abierta la puerta á las enmiendas y mejoras de la que ahora sancione el congreso, sin introducir en ella el principio destructor de inestabilidad.

La comision ha creido que estos extremos se evitarian no proponiéndose ninguna reforma á la constitucion que ahora se sancione, hasta pasados ocho años de puesta en execucion en todas sus partes; y cree este tiempo suficiente para calmar la agitacion de las pasiones, y para debilitar los esfuerzos de los que la resisten, porque

conoce que jamas correrá mayor riesgo, que desde el momento en que se anuncie: época en que los resentimientos, las venganzas, las preocupaciones, los diversos intereses, y hasta el hábito y la costumbre se conjurarán contra ella; hasta que planteado el sistema que establece, empiece á consolidarse, disminuyendo el espíritu de aversion y la repugnancia que la contradicen.

Tal es en extracto la conclusion del discurso preliminar del proyecto de constitucion: la comision concluye haciéndose cargo de que la ignorancia, el error y la malicia clamarán contra su proyecto, calificándolo de novador, de peligroso, y de contrario á los intereses de la nacion y á los derechos del rey; pero confia en que estos obstáculos se desvanecerán como el humo, al ver demostrado que las bases del proyecto han sido para nuestros mayores verdades prácticas, axiomas reconocidos y santificados por la costumbre de muchos siglos: quando la nacion elegia sus reyes, otorgaba libremente las contribuciones, hacia sus leyes, levantaba tropas, hacia la paz y declaraba la guerra, residenciaba á los magistrados y empleados públicos: quando era, en fin, soberana; quando ejercia sus derechos sin contradiccion ni embarazo. Todo lo demas del proyecto es accesorio, subordinado á estas máximas fundamentales, y dirigido á precaver que con el tiempo se ofusquen otra vez verdades tan santas, tan sencillas y tan necesarias á la gloria y felicidad de la nacion y del rey, cuyos derechos nadie compromete mas que aquellos que aparentan sostenerlos, oponiéndose á las saludables limitaciones que le harán siempre padre de sus pueblos, y objeto de las bendiciones de sus súbditos.

Concluye, en fin, deseando que el congreso discuta

y perfeccione su proyecto; que lo eleve á ley fundamental, y lo presente á la nacion, que impaciente y ansiosa por saber su suerte futura, reclama el premio de sus heróicos sacrificios: que le diga que en esta ley se contienen todos los elementos de su grandeza y prosperidad, y que si los generosos sentimientos de amor y lealtad á su inocente y adorado rey la obligaron á alzarse, para vengar el ultraje cometido contra su sagrada persona, hoy mas que nunca debe redoblar sus esfuerzos, para acelerar el suspirado momento de restituirle al trono de sus mayores, que reposa magestuosamente sobre las sólidas bases de una constitucion liberal. Cádiz 24 de diciembre de 1811.—Diego Muñoz Torrero, *presidente de la comision*.—José de Espiga.—Joaquin Fernandez de Leiva.—Antonio Oliveros.—Vicente Morales Duarez.—Antonio Joaquin Perez.—Agustin de Argüelles.—Mariano Mendiola.—Francisco de Sales Rodriguez de la Bárcena.—Alonso Cañedo.—Pedro Maria Ric.—Andrés Jauregui.—Francisco Gutierrez de la Huerta.—Evaristo Perez de Castro, *secretario de la comision*.

---

### NOTICIAS.

*La gazeta de Extremadura del 26 del próximo pasado nos anuncia que el 21 del mismo salia de Plasencia y pueblos inmediatos para Navalморal y probablemente para Talavera la sexta division del ejército enemigo que ocupaba aquellos puntos.*

*„Casi seis meses, añade, de ocupacion, sobre los infortunios de las anteriores; tres tránsitos de todo el ejér-*

cito, y el desorden que distingue á estas tropas, han dexado la ciudad y partido en una desolacion consumada. Perdidos exórbitanes de artículos, exácciones intolerables de dinero, ruinas de los mejores edificios, destrózos de arbolado y frutos, un general exterminio de toda clase de ganados hasta los de labor, violencias, groseros y ásperos tratamientos, compromisos continuos en todas las autoridades y casi todos los particulares: tal es el horroroso quadro que la regeneracion francesa acaba de ofrecernos en la triste ciudad de Plasencia y sus inmediaciones, donde todo se ha perdido, sino el distinguido honor de sus autoridades y vecinos, que si empeñados mil veces por el ardid y amenazas, prestaron algunas demostraciones de sumision, han sabido constantes sacrificar intereses, arrostrar peligros, y en fin, convertir los escollos en un crisol que presenta á todos sus compatriotas en toda su pureza el entusiasmo patriótico de los virtuosos placentinos.

Es tan imponderable la devastacion, que ni las sangui-narias bayonetas han podido proporcionarse en este pais el necesario alimento: un pan ha hecho muchos dias la manutencion de ocho soldados, y no pocos han carecido absolutamente de esta especie, viviendo con solo la racion de carne y algunas patatas en cantidad muy escasa. En medio de sus privaciones, ¿quál habrá sido la suerte de las familias? ellos mismos confesaban la inevitable precision de situarse en tierra menos aniquilada y añadian que ni la de Talavera les ofrecia bastantes recursos.

Acabamos de saber que han empezado á ponerse en movimiento las tropas aliadas que manda el vencedor de Arroyo-Molinos; operacion que si, como se asegura, es combinada con las del grueso exército que está á las inmediatas ordenes del Lord, debe indudablemente producirnos las ven-

tajas de que Bonnet dexé libre á Asturias; Suchet abandone su empresa de Valencia; y Soult se vea en mayor apuro para sostenerse en las Andalucías. El enemigo tiene pocas fuerzas en todos los puntos que ocupa: debe pues reconcentrarlas, si quiere evitar su ruina, en el caso de que nuestros aliados traten de internarse: y entonces ¡ó vosotros quantos estais al frente de esta nacion magnánima y generosa! ¿Despreciaréis tambien los momentos? ¿seguiréis reposando tranquilos en medio de la tempestad; ¿ó en caso de poner en uso los inmensos recursos que nos quedan aún, lo haréis con aquella pesadez que casi vá haciéndonos característica?

Gobernantes, generales, autoridades todas, permitid que en desahogo de nuestro entusiasmo patriótico, os digamos una vez los sentimientos del pueblo que os obedece y os respeta. Quiere ver mas hechos y menos palabras: quiere hacer sacrificios; pero quiere saber su utilidad: quiere obedecer sin réplica; pero quiere en los que le manden, un celo no interrumpido, una energia incansable y un minucioso estudio de los medios que deben conducirnos al templo de la libertad, evitando quanto sea posible el exterminio.

La ocasión que al parecer se nos presenta, es la mas oportuna: si supiéseis aprovecharla, nuestros hijos, nuestros nietos, una generacion y otra y otras mil, bendecirán vuestro nombre, y bendecirán vuestra memoria; empero si desaprovechais los instantes, si abusais de vuestros destinos, vuestro desprecio eterno y vuestra infamia sin límites durará mientras haya un solo hombre en el mundo que sepa amar la libertad.”

Al mismo tiempo que con el mayor júbilo celebráramos la vergonzosa retirada que los enemigos se han visto en la precision de executar de Tarifa, abandonando sus he-

ridos y enfermos y su artillería; hemos tenido el disgusto de oír anunciado con mas probabilidad de la que quisiéramos, que no nos es igualmente próspera la fortuna por la parte de Valencia. Los enemigos, aprovechandose, como es natural, de la inacción de nuestros aliados, han podido, como rezelábamos, reforzar á Suchet; y á consecuencia es de temer un resultado desgraciado. ¡Quiera Dios que el nuevo movimiento hecho, según se asegura, por lord Wellington, pueda aun ser oportuno para impedir aquel desastre!

Señores editores — Habiendo leído la farsa intitulada *los liberales ó los filósofos del día*, me ocurrió el siguiente soneto, que remito á vms. para que se sirvan insertarle en su periódico si le contemplan digno de la luz pública: quedando entretanto de vms. su apasionado suscriptor — *Varapato*.

Apaga, comicastro, ese candil;

Suelta la pluma que destila hiel;

No ensucies, ó menguado, mas papel;

Mira que es mal oficio el de servil.

¡Aun escribes, y á guisa de alguacil,

Al sesudo patriota justo y fiel

Persígues como herege, y de su piel

Quisieras que se hiciese un tamboril?

Sin duda te ha engendrado un canibál;

Sin duda fuiste esclavo del Mogól,

Y ya la libertad te sienta mal.

Huye, ó no saques tu doctrina al sol;

Pues, pese á vuestra secta irracional,

Lo juró, y será libre el español.